



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 508

Santiago de Cali, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar de la presente demanda de PRIVACION E LA PATRIA POTESTAD que nos fuera asignada por reparto virtual, mediante escrito y anexos allegados a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Diana Beatriz Molina Henao en su calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca actuando en defensa de los intereses de la menor MJCP representada legalmente por su progenitora Carolina Pérez Rodríguez por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF en defensa de los intereses de la menor MJCP representada legalmente por su progenitora Carolina Pérez Rodríguez en contra del señor Andrés Fernando Caicedo Londoño.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado Andrés Fernando Caicedo Londoño, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los parientes por vía paterna de la menor MJCP en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. CITAR por aviso, y a la dirección suministrada en la demanda a María Elena Rodríguez de Pérez y Luis Enrique Pérez Manrique en calidad de abuelos por vía materna de la menor, conforme a lo previsto por el artículo 395 inciso 3° de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 61 del C. C; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

QUINTO. NOTIFICAR este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d81d46d245d0a406c27c4e1993f09a4272a42ad0e7f8def4ef9623f8828815**

Documento generado en 18/05/2023 03:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>